

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 30 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juezel escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2023-00228; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00228 00

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por Salud Total Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. contra Palmeras Del Puerto S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que las diligencias fueron remitidas por el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá al resolver rechazar el asunto por falta de competencia en virtud del factor territorial, al considerar que como quiera que **Salud Total E.P.S.** realizó el procedimiento de recaudo de las cotizaciones en mora, previo al inicio de la acción ejecutiva – requerimiento al empleador, en la ciudad de Villavicencio, por lo que, carece de competencia el juez Laboral de la ciudad de Bogotá D.C. para conocer del asunto.

En ese orden, sería del caso, avocar conocimiento, sin embargo, una vez revisadas las pruebas allegadas, se encuentra que el domicilio principal y judicial de la ejecutada sociedad Palmeras del Puerto S.A.S lo es, en el municipio de Puerto López en la Av 14 No. 1-355, como da cuenta el certificado de cámara de comercio allegado, si bien, cuenta con sucursales, entre ellas en Villavicencio, también lo es que, su domicilio principal no es esta ciudad.

Así mismo, verificado el requerimiento en mora al deudor, este fue remitido a la dirección AV 14 N° 1 355 VIA AP LOPEZ como da cuenta el documento denominado “*CARTA COBRO PRE JURÍDICO APORTES EN MORA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD*” y como en efecto certificó la empresa de mensajería Servientrega.

En consecuencia, carece este Despacho de competencia territorial para avocar conocimiento del proceso y por ende se ordenará que por secretaría se remita el expediente a los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto López conforme el

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto López. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°094 de fecha 13 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c23bda650851e772c97fc9e30da931c1e8eb5bfe6005078a89ed0ae2073efe**

Documento generado en 12/07/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>